

Comité de Compras y Contrataciones



Acta Núm. 098-2022

Acta administrativa que decide sobre la impugnación interpuesta por la sociedad comercial Servicios Empresariales Canaan, S.R.L (SECAN S.R.L), en contra de la adjudicación del proceso de referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, relativo a la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS".

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O. Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud Núm.42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina Avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 36, del Reglamento y Aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante el Decreto Núm. 54 3-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, debidamente constituido por: el Licdo. Rafael Ramírez Medina, Director General Administrativo y Financiero del MISPAS, el Licdo. Douglas Ciprián Soto, Director de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) del MISPAS, miembro y la Ing. Perla Liranzo, en representación del Licdo. Miguel Antonio Rodríguez Viñas, Director de Planificación y Desarrollo, miembro, quien no estuvo presente y se hizo representar.

Actuando de conformidad con las disposiciones del artículo Núm. 67, de La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006, en cuanto a la obligación de la entidad contratante de resolver mediante resolución motivada, los reclamos, impugnaciones o controversias; en ocasión del Proceso de Comparación de Precios, relativo a la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS":- Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009. Ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior

Comité de Compras y Contrataciones



modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley General de las Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Núm. 479-08, de fecha (once) 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley 31-11 del 10 de febrero de 2011, G.O. Núm.8287.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2022 que establece los umbrales tope\$ para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Guía para la Adquisición de Combustibles, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General de Compras Públicas.

VISTO: El Dictamen Jurídico del Pliego de Condiciones Específicas a utilizar en el procedimiento para la *"Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS"*: - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. 049-2022 relativa al inicio del procedimiento para la *"Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS"*: - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité.

VISTO: El Formulario Estándar SNCC.F.013 de Convocatoria a Proceso de Comparación de Precios para la *"Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS"*: - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009.

VISTA: Carga del Proceso de Comparación de Precios para la *"Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS"*: - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009 al Portal Administrado por el Órgano Rector.

VISTOS: Los Informes Periciales Preliminares (financiero, técnico y legal), emitidos en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por los peritos designados por este Comité, mediante el Acta Núm. 049-2022.

VISTA: La Notificación de Errores u Omisiones de Naturaleza Subsancionable a los oferentes en el proceso para la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS": - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS: Los Informes Periciales Definitivos (financiero, técnico y legal), emitidos en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por los peritos designados por este Comité, mediante el Acta Núm. 049-2022.

VISTA: La Notificación de Oferente No Habilitado a la empresa SUNIX PETROLEUM, S.R.L., de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. 073-2022 que aprueba los informes periciales definitivos del proceso de comparación de precios para la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS": - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El correo electrónico enviado el día nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las 17:17 horas de la tarde, desde la cuenta sbrito@marji.do, a nombre de Soraya Brito, Coordinador de Licitaciones de la sociedad SUNIX PETROLEUM, S.R.L., donde de manera textual establece lo siguiente:

***"Buenas tardes,
Favor verificar, la documentación solicitada fue suministrada el mismo día 04.05.2022".***

VISTA: El Acta Núm. 074-2022 que rectifica la habilitación de oferentes del proceso de comparación de precios para la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS": - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe de evaluación de la documentación legal, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Licdo. Elías Tavárez Castillo, Perito Legal.

VISTA: El Acta Núm. 075-2022 que aprueba el informe legal definitivo del oferente SUNIX PETROLEUM, S.R.L., de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Notificación de Oferente Habilitado para la presentación de oferta económica al oferente **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTAS: Las Actas Notariales levantadas en ocasión de las aperturas de los “**Sobres A (Ofertas Técnicas) y Sobres B (Ofertas Económicas)**”, del proceso de comparación de precios para la “*Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS*”: - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009.

VISTO: El Informe Final de Evaluación de Oferta Económica y Recomendación de Adjudicación, emitido por los Licdos. **Modexsi Howley Mora**, **Carmen M. Cueto**, **Freddy Villar**, **Félix Burgos** y **Elías Tavares**, peritos financieros, técnicos y legal, respectivamente, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en cuyo contenido se describe textualmente el siguiente detalles y conclusión:

“Descuentos:

DESCUENTOS	SUNIX PETROLEUM, SRL	SERVICIOS EMPRESARIALES, SRL
<i>Tickets</i>	11.1%	2%

Conclusión:

*Basados en el análisis financiero realizado a los fines de emitir una evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes, hemos concluido lo siguiente: Para el lote No. I y II: La oferta realizada por parte de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** Ofrece un mayor descuento y ahorro para este MISPAS”.*

VISTA: El Acta Núm. **079-2022** correspondiente a la adjudicación del proceso de comparación de precios para la “*Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS*”: - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Notificación de Adjudicación a la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**

VISTA: La Instancia de Impugnación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Dr. **Eduard Canaan R**, Gerente de la empresa **Servicios**



Empresariales Canaan, S.R.L (SECAN S.R.L), en contra del acta de adjudicación Núm. 079-2022, de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dictada por este Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, relativo a la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS".

VISTA: La Comunicación de Notificación de Impugnación a la empresa: **SUNIX PETROLEUM, S.R.L**, de fecha viernes dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de la Secretaría del Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS.

RELACIÓN DE HECHOS

CONSIDERANDO: De la lectura integral de las documentaciones descritas anteriormente, se desprende el orden lógico procesal administrativo de la relación de los hechos, relativos al proceso de comparación de precios para la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS": - Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009.

EN CUANTO A LA FORMA DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 numeral 1) Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006, establece lo siguiente:

"1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho..."

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS, ha podido constatar que la Parte Recurrente actuó en tiempo hábil en la formulación de su Recurso de Impugnación, en cumplimiento irrestricto al plazo citado en el considerando anterior, en virtud, que tomó conocimiento de los hechos en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y ejerció su derecho de impugnación mediante instancia motivada en la misma fecha, por lo que, procede acoger en cuanto a la forma el presente Recurso de Impugnación.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso (garantías fundamentales, artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana) de los terceros involucrados en este proceso, es decir, del oferente: **SUNIX PETROLEUM, S.R.L**, este Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS, a través de su Secretaría, le notificó de manera integral en fecha dieciocho (18) de mayo del

Comité de Compras y Contrataciones

año dos mil veintidós (2022), el escrito del Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, S.R.L (SECAN S.R.L)**, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que transcurrido el plazo de cinco (5) días calendarios establecido en el numeral 5 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; este Comité de Compras y Contrataciones del MISPAS ha podido constatar que el tercero involucrado no ha contestado el Recurso de Impugnación, por vía de consecuencia, la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L**, queda excluida de los debates sobre los motivos y fundamentación del Recurso de Impugnación, esto sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución, de conformidad con la prescripción legal establecida en el numeral 5) del artículo 67 de la precitada ley.

Fundamentos del Recurso de Impugnación, interpuesto por la sociedad comercial Servicios Empresariales Canaan, S.R.L (SECAN S.R.L):

CONSIDERANDO: Que en síntesis la Parte Recurrente establece que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, SRL**, no debió salir adjudicataria del proceso de Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, en razón de que la misma resultó inhabilitada para la presentación y lectura del sobre "B" en fecha 9 de mayo del año 2022, por no subsanar dentro del plazo indicado en el Pliego de Condiciones Específicas una documentación de carácter legal requerida. Que dicha decisión establece la Parte Recurrente fue publicada en el portal transaccional. Que no fue evidenciado en el proceso, la razón de porque **SUNIX PETROLEUM, SRL**, salió adjudicataria, siendo esta no habilitada, es decir, ya agotado el tiempo de subsanación y ponderaciones según el pliego de condiciones, que se debe respetar el principio de transparencia y publicidad.

CONSIDERANDO: Que resulta un hecho cierto, fuera de toda duda razonable, de acuerdo a los documentos descritos más arriba en esta resolución, que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, SRL**, inmediatamente se enteró (el día 9 de mayo del año 2022)¹ que no fue habilitada para la apertura de su oferta económica "Sobre B", envió a este MISPAS un correo electrónico en el cual dejó constancia del envío en tiempo oportuno de la documentación de carácter legal requerida, y por la cual resultó no habilitada, es decir, **SUNIX PETROLEUM, SRL**, demostró que envió la documentación

¹ Artículo 18 Cronograma de Actividades, Pliego de Condiciones.

Comité de Compras y Contrataciones

consistente en **Formulario de Compromiso Ético de Proveedor del Estado**, al correo electrónico institucional de la técnica de compras, Licda. Nelia Tishura Rodríguez - nelia.rodriguez@ministeriodesalud.gob.do, - a las 4:21 horas de la tarde del día 04/05/2022, el mismo día en que fue notificada del error u omisión de naturaleza subsanable, conforme al pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que lo expuesto en el párrafo anterior es detallado de manera exhaustiva por este Comité en el Acta Núm. 075-2022, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe pericial definitivo del oferente **SUNIX PETROLEUM, SRL.**, informe que fue emitido en ocasión de la reclamación realizada por dicha empresa, y sobre la cual este Comité procedió a emitir el Acta Núm. 074-2022 para que sea rectificadas su habilitación, a través de la evaluación por parte del perito legal, Licdo. Elías Castillo Tavarez, de la documentación consistente en el **Formulario de Compromiso Ético de Proveedor del Estado**, estrictamente bajo los criterios de evaluación de credenciales y oferta técnica establecida en el artículo 1.9.1 del pliego de condiciones:“(CUMPLE/NO CUMPLE)”.

CONSIDERANDO: Que en el Acta Núm. 075-2022, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), específicamente en el considerando número 5, se puede constatar que este Comité otorgó la verdadera fisonomía jurídica a la acción interpuesta por el oferente **SUNIX PETROLEUM, SRL.**, en virtud de su no habilitación para la apertura de la oferta económica “Sobre B”; en ese sentido, se dejó por sentado que la acción del oferente (correo electrónico reclamando su habilitación por haber depositado la documentación legal en tiempo oportuno) se trató de una formal **RECLAMACIÓN**, interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 67 La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006. PL

CONSIDERANDO: Que también fuera de toda duda razonable, en razón de las documentaciones aportadas, se puede evidenciar que el reclamo de la empresa **SUNIX PETROLEUM, SRL.**, fue realizado dentro de los plazos en el cronograma de actividades establecido en el artículo 1.8 del pliego de condiciones. PL

CONSIDERANDO: Que contrario a lo establecido por la Parte Recurrente, este Comité si dejó evidenciadas las razones por lo cual resultó adjudicada la empresa **SUNIX PETROLEUM, SRL.**, así se puede constatar en el Acta Núm. 079-2022 que conoció el Informe Final de la Oferta Económica (Sobre B) y acogió la recomendación de adjudicación propuesta por los peritos designados, por vía de consecuencia, procede desestimar los argumentos establecidos por la Parte Recurrente en cuanto a posible violación al principio de publicidad y transparencia, en razón de que, todas las actuaciones relativas al proceso **MISPAS-CCC-CP-2022-0009** han sido oportunamente cargadas al PL

Comité de Compras y Contrataciones

Portal de Compras Públicas; Portal al cual tiene acceso de forma permanente la Parte Recurrente en su condición de proveedor del Estado.

CONSIDERANDO: Que este Comité al adoptar la decisión que hoy es objeto de impugnación, obró conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Núm. 340-06, el cual textualmente señala lo siguiente:

“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los aférentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

CONSIDERANDO: Que la decisión adoptada también preserva de manera inmutable, y por ende, garantiza en todo el proceso, el principio de competencia entre oferentes, en razón que resultaba violatorio al mismo, excluir al oferente **SUNIX PETROLEUM, SRL**, por la omisión en el depósito de una documentación de carácter legal subsanable, documentación que quedó demostrada en el Acta Núm. 075-2022, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022) que depositaron en tiempo oportuno, por las vías establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, y que pasó el tamiz de las evaluaciones por parte del perito legal designado en el proceso.

CONSIDERANDO: Que este Comité ante la omisión **SUNIX PETROLEUM, SRL**, actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Núm. 340-06, a saber:

“El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

CONSIDERANDO: Es por todo lo anteriormente expuesto, que procede en cuanto al fondo, **RECHAZAR** en todas sus partes el Recurso de Impugnación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentado por el Dr. Eduard Canaan R, Gerente de la empresa **Servicios Empresariales Canaan, S.R.L (SECAN S.R.L)**, en contra del acta de adjudicación Núm. **079-2022**, de fecha doce (12) de mayo del año dos

Comité de Compras y Contrataciones

mil veintidós (2022), dictada por este Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, relativo a la *"Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS"*.

Que la presente resolución se emite conforme al plazo establecido en el numeral 6, del Artículo 67, de la referida Ley Núm. 340-06, que dispone: *"La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo"*.

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en mérito de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve de la manera siguiente:

RESUELVE:

Primero: ACOGE en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentado por el Dr. Eduard Canaan R, Gerente de la empresa **Servicios Empresariales Canaan, S.R.L (SECAN S.R.L)**, por haber sido interpuesto de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su modificación. PL

Segundo: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentado por el Dr. Eduard Canaan R, Gerente de la empresa **Servicios Empresariales Canaan, S.R.L (SECAN S.R.L)**, por vía de consecuencia, confirma el acta de adjudicación Núm. 079-2022, de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dictada por este Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Referencia Núm. MISPAS-CCC-CP-2022-0009, relativo a la "Adquisición de combustible para suministro de varias dependencias del MISPAS". JPL

Tercero: Instruye, al Departamento de Compras y Contrataciones institucional a que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06; y el Decreto Núm. 543-12, contenido del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley y el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, proceder a notificar la presente acta a los oferentes. JPL

Resolución aprobada por unanimidad de los presentes.

Comité de Compras y Contrataciones

Cuarto: Instruye al Departamento de Compras y Contrataciones institucional, enviar la presente acta a la Oficina de Acceso a la Información institucional, a los fines de lugar.

Resolución aprobada por unanimidad de los presentes.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada las presentes resoluciones por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.


Licdo. Rafael Ramírez Media
Director General Administrativo
y Financiero del MISPAS
Miembro


Licio Douglas Ciprián Soto
Director de la Oficina de Acceso
a la Información (OAI) del MISPAS
Miembro


Ing. Perla Liranzo,
En representación del
Licdo. Miguel Rodríguez Viñas
Director de Planificación
y Desarrollo del MISPAS
Miembro

